



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/3229/17  
Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio número 3.1568/2017 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares, hecho en la Ciudad de México el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia certificada del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares.
- Memorándum de Antecedentes del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

**Lic. Juan Carlos Reyes García**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.

**Mtro. Valentín Martínez Garza**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

**Minutario**

UEL/311

VMG/RCC

RECIBIDO  
2017 NOV 10 PM 8:00  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
011277

**CJEF**

CONSEJERÍA JURÍDICA  
DEL EJECUTIVO FEDERAL



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de  
la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**  
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio número 3.1568/2017

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2017.

**Lic. Felipe Solís Acero,**  
**Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos**  
**de la Secretaría de Gobernación,**  
**PRESENTE.**

Me permito enviar a usted, para su presentación ante el Senado de la República, original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de ese órgano legislativo, el **Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares**, firmado en la Ciudad de México, el 4 de noviembre de 2016.

Al instrumento internacional antes citado le es aplicable la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, por lo que se remite su nota de antecedentes, así como una copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

**El Consejero Adjunto.**

**Juan Carlos Reyes García.**

SUBSECRETARÍA DE  
ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

RECIBIDO  
2017 NOV 10 PM 12:03  
12113

C.c.p. Lic. Misha Leonel Granados Fernández.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Para su conocimiento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 4 de noviembre de 2016, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares, el cual actualiza las disposiciones y derechos de tráfico previstos en el Convenio sobre Transportes Aéreos celebrado por los dos Estados el 2 de junio de 1966, con el objeto de atender las necesidades actuales sobre conectividad aérea y coadyuvar en el fortalecimiento de la relación bilateral y el desarrollo de otros sectores de la economía nacional.

El Acuerdo establece los derechos de tráfico que ejercerán las líneas aéreas mexicanas y suizas, entre los que destacan el derecho de sobrevolar el territorio nacional sin aterrizar; el derecho de aterrizar en el territorio nacional para fines no comerciales, y el derecho de hacer escalas en el territorio nacional, en los puntos especificados en el Acuerdo, con el propósito de embarcar y desembarcar pasajeros, equipaje, carga y correo. Las líneas aéreas tendrán, además, la posibilidad de ejercer derechos de tráfico de quinta libertad, previo acuerdo y autorización de las autoridades aeronáuticas de ambos países.

Lo anterior, en el entendido de que ninguno de los derechos y privilegios otorgados en razón del Acuerdo podrá considerarse como una concesión a una línea aérea para practicar cabotaje en el territorio de la otra Parte, es decir, el permiso de embarcar en su territorio pasajeros, correo o carga para transportarlos, mediante remuneración o alquiler, con destino a otro punto situado en su territorio, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 7 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, y el artículo 27 de la Ley de Aviación Civil.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

México y Suiza tendrán el derecho de designar cualquier número de líneas aéreas por país y hasta dos líneas aéreas para operar servicios regulares en cualquier par de ciudades entre los dos territorios, sin restricciones en la capacidad, las frecuencias y el equipo a ser utilizado.

El Acuerdo prevé que las disposiciones nacionales de cada Parte que rigen la entrada, estancia y salida de su territorio de pasajeros, tripulación, equipaje, carga o correo, así como las medidas aduaneras y sanitarias, aplicarán a las aeronaves de las líneas aéreas designadas de la otra Parte, mientras se encuentren dentro de dicho territorio.

Cuando una línea aérea haya sido designada y autorizada por la autoridad aeronáutica correspondiente, podrá iniciar la explotación de los servicios convenidos en cualquier momento, siempre que cumpla con todas las disposiciones aplicables del Acuerdo.

Cada país tiene el derecho de denegar, revocar, suspender o limitar las autorizaciones de operación o permisos técnicos de una línea aérea designada por la otra Parte Contratante, en el supuesto de que las líneas aéreas designadas contravengan las disposiciones de la legislación nacional aplicable o del Acuerdo.

Las líneas aéreas mexicanas y suizas tendrán la posibilidad de llevar a cabo operaciones bajo acuerdos de cooperación comercial, tales como bloqueo de espacios y código compartido, con líneas aéreas del mismo país, del otro país o incluso de terceros países, lo cual flexibilizará la operación y planeación comercial de las mismas, e incrementará considerablemente su rentabilidad.

El Acuerdo contiene disposiciones específicas sobre el tratamiento aduanero que las autoridades de cada país concederán a las aeronaves operadas por las líneas aéreas designadas por cada Parte Contratante, así como su equipo regular, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes, otros materiales técnicos de consumo y suministros para la aeronave (incluyendo alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de tales aeronaves.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, prevé que las tarifas sean establecidas por las líneas aéreas a niveles razonables, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluidos los intereses de los usuarios, el costo de operación, las características del servicio, comisiones, utilidades razonables, las tarifas de otras aerolíneas y otras consideraciones comerciales del mercado.

Cuando alguna o ambas Partes consideren que una tarifa puede ser injustificadamente discriminatoria, excesivamente alta o restrictiva debido al abuso de una posición dominante o artificialmente baja debido al apoyo o subsidio directo o indirecto, o predatoria, las autoridades aeronáuticas podrán celebrar consultas bilaterales en relación con la aplicación de dicha tarifa, sin perjuicio de la participación de otras autoridades nacionales competentes como la Comisión Federal de Competencia Económica, en el caso de México.

En materia de seguridad operacional se establecieron compromisos que permitirán reconocer como válidos los certificados de aeronavegabilidad, de competencia y las licencias expedidas o validadas por cada Estado, estableciéndose un mecanismo de consultas con respecto a los estándares de seguridad que se mantienen en las áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, las tripulaciones, las aeronaves y la operación de las líneas aéreas.

Los acuerdos alcanzados por ambos países en materia de seguridad de la aviación son consistentes con los principales tratados multilaterales aplicables en la materia y las normas establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, lo cual permitirá prevenir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos que atenten contra la seguridad de las aeronaves y pasajeros.

Conforme a la práctica seguida internacionalmente en este ámbito, el Acuerdo prevé las negociaciones directas entre las Partes, en primera instancia y el arbitraje, en segunda instancia, como mecanismos para la solución de cualquier controversia que pueda derivar de su aplicación o instrumentación.

Según datos registrados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, las operaciones aéreas entre México y Suiza del año 2010 a la fecha se han reducido considerablemente, toda vez que el Convenio de 1966 no provee un marco jurídico adecuado para que los servicios que ofrecen las líneas aéreas suizas y mexicanas puedan



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

competir con los de otros países. Mientras en 2010 se realizaron ciento dos operaciones, transportando a doce mil seiscientos pasajeros, durante 2017 sólo se han efectuado diez operaciones, transportando a dos mil seiscientos pasajeros. Por lo anterior, se estima necesario contar con un instrumento bilateral aéreo moderno y acorde con los requerimientos de los transportistas aéreos, que permitirá incrementar la conectividad aérea entre los dos países y atender al volumen de pasajeros que se ve en la necesidad de transportarse vía terceros países.

De ser aprobado por el Senado de la República, el Acuerdo permitirá a México contar con una herramienta para contribuir a la ampliación de oportunidades turísticas, comerciales y de negocios, así como un marco que otorgue certidumbre legal a las líneas aéreas de ambos países.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Acuerdo en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del Acuerdo, así como la información a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza sobre Servicios Aéreos Regulares.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2017.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

A blue ink signature, appearing to be "MLGF", written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the center of the page.  
**MLGF**